

nes en los puestos de trabajo que se les asignen dentro del nuevo Organismo; debiéndose llevar a cabo entre los Organismos afectados las transferencias de los créditos de personal que en su caso procedan.

Segunda. 1. Los funcionarios de la Administración Civil del Estado y de sus Organismos autónomos que, a la entrada en vigor de este Real Decreto, estén prestando sus servicios en los puertos de Ayamonte, Gandía y en las Oficinas del Grupo de Puertos de Valencia, deberán, sin menoscabo de sus derechos adquiridos con anterioridad, optar en el plazo de un mes por:

a) Permanecer en la actual situación administrativa, continuando adscritos a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, y desempeñando sus funciones en la localidad que se determine y en los nuevos puestos de trabajo que se les asignen dentro del propio Organismo.

b) Integrarse en las correspondientes plantillas de personal laboral de los puertos autónomos de Huelva y Valencia, respectivamente, desempeñando sus funciones en los puestos de trabajo que se les asignen dentro del nuevo Organismo; sin perjuicio de la amortización automática de sus plazas en los Presupuestos Generales del Estado o del Organismo autónomo.

2. Los funcionarios que ejerciten dentro de plazo la opción de integrarse en las correspondientes plantillas de personal del respectivo puerto autónomo pasarán a la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se les reconocerá, a efectos de antigüedad en los puertos autónomos, el tiempo de servicios prestado en la Administración.

Tercera.-El personal laboral de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos que, a la entrada en vigor del presente Real Decreto, esté prestando sus servicios en los puertos de Vinaroz, Torreveja, Gandía y Ayamonte, quedará integrado como tal, y con todos los derechos adquiridos con anterioridad, en la plantilla de personal de las Juntas de Puertos de Castellón y Alicante, y en la de los puertos autónomos de Valencia y Huelva, respectivamente.

Cuarta.-Los puertos autónomos de Valencia y de Huelva, así como las Juntas de los Puertos de Alicante, Castellón y Almería procederán, en su caso, a definir y proponer su nueva zona de servicio respectiva. Entre tanto, se entenderá que la zona de servicio es la que resulte del conjunto de las de los puertos que integran cada una de dichas entidades.

Quinta.-En el plazo de un mes desde la integración, la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y los puertos autónomos de Valencia y Huelva, y las Juntas de Puertos de Castellón, Almería y Alicante, formalizarán la correspondiente acta de entrega.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23301** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35546, artículo 3.º, a), línea seis:

Donde dice: «...citadas Entidades, cuanto proceda...», debe decir: «...citadas Entidades, cuando proceda...».

Artículo 3.º, a), 3.º, línea tres:

Donde dice: «siempre que no excedan de 200 millones de pesetas», debe decir: «siempre que excedan de 200 millones de pesetas».

En el mismo artículo y apartado, línea cuatro:

Donde dice: «de demora que no sobrepasen el límite de 50 millones de pesetas», debe decir: «de demora que sobrepasen el límite de 50 millones de pesetas.»

En la página 35547, artículo 10.3:

Donde dice: «...mencionada en el apartado anterior...», debe decir: «...mencionada en el apartado anterior, excepto las relativas a los trabajadores autónomos del artículo 10 de la misma.»

En la página 35549, artículo 23.2, 2.1, línea tres:

Donde dice: «aprobación del proyecto. del proyecto», debe decir: «aprobación del proyecto.»